

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO

ARTICULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROCESO	OBJETO DEL TRASLADO	TERMINO DEL TRASLADO
2022-00137	GERMAN ENRIQUE ARANZALEZ RONDON	GINETH MAGNOLIA ALVAREZ CARDENAS	V. UNIÓN MARITAL	EXCEPCIÓN DE MÉRITO	CINCO (05) DÍAS

FIJADO A LAS 8:00 AM DEL DÍA DE HOY: TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), CORRE LOS DÍAS 02, 03, 04, 05 y 06 DE ENERO DE 2023


WILMAR SOTO BOTERO
Secretario

CONTESTACION DEMANDA GMAC

Hermes Garcia <garciahermes56@gmail.com>

Lun 19/12/2022 11:19

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

<j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogadopaulodaza@gmail.com

<abogadopaulodaza@gmail.com>;paulocesardaza

<paulocesardaza@hotmail.com>;yerman05041974@hotmail.com

<yerman05041974@hotmail.com>;yerman05041974@gmail.com <yerman05041974@gmail.com>

Señor (a):

JUEZ SEGUNDO PROMISCOO FAMILIA.

Guadalajara de Buga.

E. S. D.

RADICACIÓN: 2022-00137-00

DEMANDANTE: GERMÁN ENRIQUE ARANZALEZ RONDON.

DEMANDADO: GINETH MAGNOLIA ALVAREZ CARDENAS

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Ruego el favor a las partes que reciban este correo electrónico **ACUSAR RECIBIDO** al Juzgado de conocimiento del presente proceso judicial, confirmando la recepción digital de la demanda y anexos, en cumplimiento de lo establecido en la ley 2213 de 2022.

HERMES ALBERTO GARCIA - ABOGADO

Señor (a):
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU FAMILIA.
Guadalajara de Buga.
E. S. D.

RADICACION: 2022-00137-00

DEMANDANTE: GERMAN ENRIQUE ARANZALEZ RONDON.
DEMANDADO: GINETH MAGNOLIA ALVAREZ CARDENAS
PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL.

REFERENCIA: PODER

GINETH MAGNOLIA ALVAREZ CARDENAS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 29.952.449, por medio de este escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado HERMES ALBERTO GARCIA PERDOMO, mayor de edad y vecino de Buga, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.883.204 de Buga (V), abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 161147 del consejo superior de la judicatura, con correo electrónico **garciahermes56@gmail.com**; para que inicie y lleve hasta su culminación Proceso de LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciado por el señor GERMAN ENRIQUE ARANZALEZ RONDON.

Mi apoderado queda investido con las facultades pertinentes propias del mandato a que se refiere el artículo 77 del C. G.P., además para recibir, objetar, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, interrogar, contrainterrogar, pedir y aportar pruebas, y en fin para realizar todas las diligencias pertinentes en defensa de mis intereses.

Señor (a) Juez, solicito reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor (a) Juez, atentamente,

Gineth Alvarez Cardenas
GINETH MAGNOLIA ALVAREZ CARDENAS
C.C. 29.952.449

Acepto:

Hermes Alberto Garcia Perdomo

HERMES ALBERTO GARCIA PERDOMO
C.C. No. 14.883.204 expedida en Buga Valle
T.P. 161147 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DE YOTOCO VALLE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Fecha: 31 OCT 2022

Comparación *Gineth Magnolia Alvarez Cardenas*
quien exhibió la C.C. *29.952.449*
Expedida en *Yotoco (V)*
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido es cierto
Firma: *Gineth Alvarez Cardenas*

Andrés Eduardo I. González Gallego
Notario Único de Yotoco, Valle



HERMES ALBERTO GARCIA - ABOGADO

Señor (a):
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU FAMILIA.
Guadalajara de Buga.
E. S. D.

RADICACION: 2022-00137-00

DEMANDANTE: GERMAN ENRIQUE ARANZALEZ RONDON.
DEMANDADO: GINETH MAGNOLIA ALVAREZ CARDENAS
PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL.

HERMES ALBERTO GARCIA PERDOMO, mayor de edad y vecino de Buga, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.883.204 de Buga (V), abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 161147 del consejo superior de la judicatura; que mediante poder debidamente otorgado por GINETH MAGNOLIA ALVAREZ CARDENAS, por medio del presente escrito me permito radicar CONTESTACION de conformidad con los antecedentes y consideraciones que se exponen en a continuación:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS MANIFESTADOS POR EL DEMANDANTE.

1. ESTE HECHO ES CIERTO.
2. ESTE HECHO ES CIERTO.
3. ESTE HECHO ES CIERTO.
4. ESTE HECHO ES CIERTO.
5. ESTE HECHO ES CIERTO.
6. ESTE HECHO ES CIERTO.
7. ESTE HECHO ES CIERTO.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES MANIFESTADAS POR EL DEMANDANTE.

Con base en las apreciaciones emitidas por este extremo sobre los hechos esgrimidos por la parte accionante de la relación jurídica procesal, desde

HERMES ALBERTO GARCIA - ABOGADO

ya manifiesto a su Señoría, que me OPONGO DE MANERA EXPRESA Y CATEGÓRICA a que se declare la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, toda vez que OBJETO las 02 partidas del PASIVO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL (créditos bancarios banco BBVA, debido a que estas son de carácter personal del demandante GERMAN ENRIQUE ARANZALEZ RONDON, porque no fueron destinadas a satisfacer la manutención de los cónyuges, o las ordinarias necesidades domésticas o la crianza, educación y establecimiento de los descendientes comunes, o a la adquisición, reparación, mantenimiento o mejora de bienes sociales.

Por ello le solicito a su Honorable Despacho, excluir las 02 partidas del PASIVO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL (créditos bancarios banco BBVA), debido a que estas son de carácter personal del demandante GERMAN ENRIQUE ARANZALEZ RONDON.

III.FUNDAMENTO DE LA OBJECION.

Respecto a la regulación del pasivo se deben tener en cuenta las normas que a continuación se exponen. El artículo segundo de la ley 28 de 1932, que a la letra dice: "Cada uno de los cónyuges será responsable de las deudas que personalmente contraiga, salvo las concernientes a satisfacer las ordinarias necesidades domésticas o de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, respecto de las cuales responderán solidariamente ante terceros, y proporcionalmente entre sí, conforme al Código Civil."

El artículo cuarto de la precitada ley, según el cual en la liquidación se debe deducir de la masa social el respectivo pasivo y dividir el activo líquido conforme a las reglas del Código Civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla esa misma obra.

Por su parte el artículo 9 de la mencionada ley 4 de 1932, derogó todas las disposiciones que le fueran contrarias, por consiguiente deben tenerse como derogadas todas las reglas que traía el artículo 1796 del Código Civil que la contradigan, específicamente las contenidas en sus numerales 1 y 3, que prescriben la obligación de la sociedad conyugal de pagar también las deudas personales de cada uno de los cónyuges, surgiendo en cada caso una compensación a favor de la sociedad.

A contrario sensu, las reglas consagradas en los demás numerales continúan vigentes, pues se avienen a las dispuestas por la ley 4 de 1932. En consecuencia, para la liquidación de la sociedad conyugal también

HERMES ALBERTO GARCIA - ABOGADO

debemos atender del supraindicado artículo 1796 su numeral segundo, pues en esencia en su inciso primero consagra una regla igual a la prevista por el legislador de 1932, esto es, la obligación de la sociedad de pagar solamente las deudas sociales que contraiga cada cónyuge durante su vigencia, pues pone como condición de su asunción el que no sean personales. Así mismo, rige el inciso segundo de este numeral, pues pone a cargo de la sociedad conyugal la obligación de pagar las deudas correspondientes a fianzas, hipotecas y prendas constituidas por cualquiera de los esposos, con las mismas limitaciones consagradas en el inciso primero, a saber, con el requisito de que hayan sido contraídas durante su vigencia y no sean personales.

Se aplica igualmente la regla prevista por el numeral cuarto, de acuerdo con la cual la sociedad debe asumir las obligaciones atinentes a las cargas y reparaciones fructuarias de los bienes sociales que tenga cada cónyuge. Dentro de este concepto de cargas y reparaciones fructuarias, en sana interpretación sistemática y en honor a la equidad, y en última instancia por analogía, debemos entender comprendidos los gastos y valores de adquisición de bienes sociales y no solamente los de mejoras, impuestos y mantenimiento de los mismos.

Rige igualmente la regla contemplada en el numeral 5, pues está contenida en su mayor parte en el artículo segundo de la ley 4 de 1932, ya que también obliga a la sociedad a asumir los gastos o deudas destinadas a la manutención de los cónyuges, así como al mantenimiento, educación y establecimiento de los hijos comunes y de toda carga de familia, aunque debe tenerse en cuenta que adicionalmente asigna a la sociedad los gastos, y por ende las deudas, destinadas a cubrir estas necesidades de todos los descendientes comunes, sin limitarlas a los hijos, adicionando así, y no contrariando, las disposiciones del año 32.

Así entendidas las cosas, podemos deducir como regla general para establecer el pasivo a cargo de la sociedad conyugal, que cada cónyuge debe pagar las deudas que estén a su nombre, a menos que se pruebe que fueron adquiridas en vigencia de la sociedad y que fueron destinadas a satisfacer la manutención de los cónyuges, o las ordinarias necesidades domésticas o la crianza, educación y establecimiento de los descendientes comunes, o a la adquisición, reparación, mantenimiento y mejora de bienes sociales. Por otro lado, debemos hacer una precisión sobre las reglas procesales que regulan desde este campo la determinación del inventario, porque con frecuencia y de manera inveterada se interpretan y aplican de manera equivocada.

HERMES ALBERTO GARCIA - ABOGADO

Lo primero que cabe recordar, es que en este tema, como en cualquier otro, tenemos que asumir que las normas procesales están concebidas para hacer efectivo el derecho sustancial, y con este principio en mente se debe asumir su interpretación (artículo 11 de CGP); además, usualmente están diseñadas de tal manera que permiten conseguir ese objetivo.

Si las cosas son así, en este asunto ha de partirse de que las reglas procesales que regulan la presentación y determinación de los inventarios buscan hacer efectivas las dos normas básicas que referimos arriba: (i) Toda cantidad de dinero y de cosas fungibles, todas las especies, créditos, derechos y acciones que existieren en poder de cualquiera de los cónyuges al tiempo de disolverse la sociedad, se presumirán pertenecer a ella, a menos que aparezca o se pruebe lo contrario; (ii) Cada cónyuge debe pagar las deudas que estén a su nombre y que subsistan al momento de disolverse la sociedad, a menos que se pruebe que fueron adquiridas en vigencia de la misma y que fueron destinadas a satisfacer la manutención de los cónyuges, o las ordinarias necesidades domésticas o la crianza, educación y establecimiento de los descendientes comunes, o a la adquisición, reparación, mantenimiento o mejora de bienes sociales.

Siguiendo ese derrotero, las normas previstas por el artículo 501 del CGP establecen 2 etapas, la primera atinente a la presentación y elaboración inicial de los inventarios, y la segunda, referente a la objeción a los mismos, pues solamente se puede objetar un inventario ya establecido al menos de manera inicial o provisional, pero tiene que haber uno; ¿o sino que se objeta?. Desde esa perspectiva, en concordancia con las normas sustanciales, resulta fácil entender que el inciso segundo del numeral 1 del artículo 501 del CGP, prescriba que en el activo del inventario se deben incluir los bienes que denuncie cualquiera de los interesados, que no son otros que los cónyuges o los compañeros permanentes o sus herederos, en el caso de las sociedades conyugales o patrimoniales.

Quedan entonces incluidos los bienes que denuncie cualquiera de ellos, por eso si el otro consorte o sus herederos no está de acuerdo con alguna o algunas partidas, debe proceder a objetar el inventario para que se excluyan, tal como lo establece el penúltimo inciso del numeral segundo del canon en cita.

En cuanto a las deudas o pasivo externo, en la etapa de presentación y elaboración de los inventarios, según el inciso tercero del numeral 1 del artículo en mención, existen dos vías para que se entiendan incluidas,

HERMES ALBERTO GARCIA - ABOGADO

según: (i) que consten en título ejecutivo (ii) que no consten en título ejecutivo. Respecto de las primeras, quedan incluidas siempre que en la audiencia no se objeten, es decir siempre que no se rechacen, a contrario sensu, si se rechazan por la otra parte o por los otros interesados, se tienen por no incluidas, no quedan formando parte del inventario, y entonces quien las haya inventariado tiene que objetarlo para que se incluyan. Respecto a las segundas, solamente quedan incluidas si se aceptan por el otro cónyuge de manera expresa, o por este y los herederos si estamos frente a una sucesión y se trata de deudas que se quieren inventariar como sociales.

Si no se aceptan expresamente por el otro u otros interesados, no quedan formando parte del inventario y entonces quien las relacionó debe proceder a objetarlo para que se incluyan, tal como lo pregona el penúltimo inciso del numeral segundo del artículo 501.

IV. SOLICITUDES PROCESALES.

1. PRESCRIPCION DE LA ACCION DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Solicito dar aplicación a la prescripción consagrada en el Artículo 8° de la ley 54 de 1990: Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, **prescriben en un año**, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros (**01 diciembre de 2019 viven en el mismo domicilio**), del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros. Parágrafo. La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda.

Aunado a lo anterior se tiene que el artículo 94 del Código General del Proceso preceptúa: La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

V. PETICIÓN.

HERMES ALBERTO GARCIA - ABOGADO

De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho expuestos en el presente documento, me permito solicitar muy respetuosamente al juez que me OPONGO DE MANERA EXPRESA Y CATEGÓRICA a que se declare la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, toda vez que OBJETO las 02 partidas del PASIVO DE LA SOCIEDA PATROMONIAL (créditos bancarios banco BBVA, debido a que estas son de carácter personal del demandante GERMAN ENRIQUE ARANZALEZ RONDON, porque no fueron destinadas a satisfacer la manutención de los cónyuges, o las ordinarias necesidades domésticas o la crianza, educación y establecimiento de los descendientes comunes, o a la adquisición, reparación, mantenimiento o mejora de bienes sociales.

VI. PRUEBAS.

Comedidamente solicito tener como tales las presentadas en el escrito de demanda y las que de oficio se sirvan requerir a las instancias correspondientes.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se fije hora y fecha para el interrogatorio al demandante GERMAN ENRIQUE ARANZALEZ RONDON.

FINALIDAD: El testimonio de la anterior persona tiene como fin acreditar la destinación de las 02 partidas del PASIVO DE LA SOCIEDA PATRIMONIAL (créditos bancarios banco BBVA), debido a que estas son de carácter personal.

VII. ANEXOS.

De igual modo, me permito aportar los documentos relacionados a continuación:

1. Poder para actuar.

VI.- NOTIFICACIONES.

Mi poderdante, El municipio de Yotoco valle del Cauca, recibirá notificaciones en la dirección: Calle 3 A No. 6-24 Barrio santa Bárbara Correo de notificaciones: garciahermes56@gmail.com

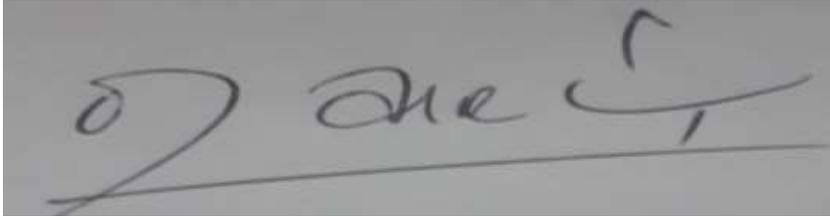
Además, autorizo a éste Despacho Judicial para que realice notificaciones de las actuaciones desplegadas dentro del medio de control al correo

HERMES ALBERTO GARCIA - ABOGADO

electrónico personal garciahermes56@gmail.com, Abonado celular:
3153779402.

Sin otro particular, agradezco su atención.

Cordialmente,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a grey background. The signature appears to be 'Hermes Garcia'.

HERMES ALBERTO GARCIA PERDOMO.
CC. 14.883.204 Buga
TP.161147 C.S.J